

**APRUEBA ANEXO B7 COMPLEMENTACION
CONTRATO DE FIANZA Y NOMINA ADJUNTA,
ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO
FALABELLA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1095/2023.

Arica, octubre 06 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento Universitario N°00.888/2009, de agosto 06 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.1201/2009, de noviembre 16 de 2009, Decreto Exento Universitario N°00.1034/2013, de noviembre 15 de 2013, Decreto Exento Universitario N°00.703/2015, de julio 20 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.897/2017, de septiembre 07 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1075/2018, de noviembre 05 de 2018, Decreto Exento Universitario N°00.1093/2019, de noviembre 13 de 2019, Decreto Exento Universitario N°00.644/2020, de octubre 27 de 2020 Carta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. N°1346.23, Carta Rec N° 2629/2023, de fecha 05 de octubre de 2023; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/30/2022, tomado de razón el 21 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.888/2009, de agosto 06 de 2009, se aprueba del Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco Falabella.

Que, por Decreto Exento Universitario N°00.1201/2009, de noviembre 16 de 2009, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza para garantizar Contrato de Apertura de Línea de Crédito para estudiantes de Educación Superior, con Garantía Estatal, según Ley 20.027, suscrito entre la Universidad de Tarapacá y Banco Falabella, el que fuera originalmente iniciado por Decreto Exento Universitario N°00.1200/2009, de noviembre 16 de 2009, según consta en el texto de la escritura pública que se aprueba.

Que, se aprueba la complementación y modificación del Contrato de Fianza señalado en el párrafo primero precedente, mediante Decreto Exento Universitario N°00.1034/2013, de noviembre 15 de 2013, Decreto Exento Universitario N°00.703/2015, de julio 20 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.897/2017, de septiembre 07 de 2017, Decreto Exento Universitario N°00.1075/2018, de noviembre 05 de 2018 y Decreto Exento Universitario N°00.1093/2019, de noviembre 13 de 2019; Decreto Exento Universitario N°00.644/2020, de octubre 27 de 2020 y Decreto Exento N° 00.732/2022, de fecha 21 de octubre de 2022.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, mediante Carta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. N°1346/23, de octubre 05 de 2023, y lo ordenado por la Sra. Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora (s) mediante Carta Rec N° 2629/2023, de fecha 05 de octubre de 2023.

DECRETO:

1. Apruébese el **ANEXO B7 COMPLEMENTACION DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY 20.027, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y BANCO FALABELLA**, de fecha 06 de septiembre de 2023, reducida a escritura pública, otorgada ante don Rodrigo Lazcano Arriagada, Notario Público de Arica, Repertorio N°3358-2023; compuesto de siete (07) páginas y una nómina de una (01) hoja, todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad



JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (S)

JPM.XRC.ccg



MM

16 OCT 2023

RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

REPERTORIO N°_3.358_/

AÑO 2023

23BFR43

ANEXO B7

**COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR
CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA
ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY N° 20.027**

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

A

BANCO FALABELLA



En la ciudad de Arica, República de Chile, a seis de septiembre del año dos mil veintitrés, ante mí, **RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA**, Abogado, Notario Público Titular de esta Comuna, con oficio en esta ciudad, Bolognesi número trescientos sesenta, comparecen: don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] en representación, según se acreditará, de **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario número **setenta millones setecientos setenta mil ochocientos guion K**, ambos con domicilio en Avenida General Velásquez número mil setecientos setenta y cinco, comuna de Arica, en adelante, indistintamente, "la **Institución de Educación Superior**" y/o "la **Fiadora**" y/o "La **Garante**" o "IES", por una parte; y por otra parte, doña

Pag: 2/10



Certificado N° 123456810825
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202321452



PAOLA LORENA VICENCIO TALVAC, chilena, casada, contador auditor, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED] y doña **SUSANA ANDREA CARRASCO LOVERA**, chilena, soltera, empleada, cédula de identidad número [REDACTED] [REDACTED], en representación según se acredita del **BANCO FALABELLA**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos nueve mil seiscientos sesenta guión cuatro, con domicilio en esta ciudad, Avenida Diego Portales número seiscientos cuarenta, en adelante "**el Acreedor**", en adelante tanto la Institución de Educación Superior como el Acreedor, denominados individualmente "la Parte" y conjuntamente "las Partes", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con las cédulas consignadas, y exponen: **PRIMERO: Antecedentes**. Por escritura pública de fecha diecinueve de febrero del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Humberto Santelices Narducci bajo el repertorio número ochocientos setenta y tres guión dos mil nueve; complementada y modificada por escritura pública de fecha dieciséis de septiembre de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número cuatro mil novecientos treinta y dos guión dos mil nueve; complementada y modificada por escritura pública de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Humberto Santelices Narducci, bajo el repertorio número cinco mil novecientos treinta y dos guión dos mil doce, complementada y modificada por escritura pública de fecha diez de octubre del año dos mil trece, bajo el repertorio número diez mil novecientos doce del año dos mil trece, complementada y modificada por escritura pública de fecha quince de julio del año dos mil catorce, bajo el repertorio número mil novecientos cuarenta y tres del año dos mil catorce, complementada y modificada por escritura pública de fianza de fecha veintiséis de junio del año dos mil



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

quince, otorgada en la notaría de Arica don Julio Aguilar, bajo el repertorio número mil trescientos cuarenta y tres del año dos mil quince, complementada por escritura pública de fecha veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de Arica de don Gastón Lagarde Barra, repertorio número dos mil setecientos guión dos mil diecisiete, complementada por escritura pública de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de don Juan Antonio Retamal bajo el repertorio número dos mil setecientos ochenta y dos guión dos mil dieciocho, complementada por escritura pública de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número tres mil cuarenta y seis guión dos mil diecinueve, complementada por escritura pública de fecha nueve de julio de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número dos mil doscientos sesenta y tres guion dos mil veinte, complementada por escritura pública de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Arica de don Rodrigo Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número mil novecientos cincuenta y cinco guion dos mil veintiuno; complementada por escritura pública de fecha once de octubre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada, bajo el repertorio número tres mil ciento setenta y siete guion dos mil veintidós; en adelante "**los Contratos de Fianza**", la IES constituyó a favor de la Institución Financiera una Fianza, con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones que en dicho instrumento se señalan, en adelante, también la "**Fianza**". **SEGUNDO: Obligación de Complementación Anual de la Fianza.** En virtud de la cláusula Quinta del Contrato de Fianza y a lo dispuesto en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, la Fianza debe ser complementada anualmente, con anterioridad al desembolso de los montos de dinero en moneda nacional correspondiente a los Créditos que



Pag: 4/10



Certificado Nº
123456810825
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202321452



deben renovarse cada año, para cuyos efectos la Fiadora y el Acreedor se obligaron a suscribir una escritura pública complementaria, en la cual deben dejar constancia de: (i) la sustitución de la(s) Nómina(s) de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan; (ii) la actualización del monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, y (iii) la Fiadora debe declarar que en lo demás se entenderá permanecer plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. **TERCERO: Complementación de la Fianza.** Por el presente instrumento, las Partes acuerdan complementar el Contrato de Fianza, de la siguiente manera: (i) Se sustituye la Nómina de Estudiantes cuyas obligaciones se caucionan con la Fianza otorgada por la IES, por la Nómina de Estudiantes actualizada que se protocoliza con esta misma fecha, al final del presente protocolo de instrumentos públicos, bajo el número mil quinientos treinta y cuatro, la que se tiene como parte integrante de la presente escritura, y de la escritura pública complementada para todos los efectos legales; (ii) se actualiza el monto global caucionado con la Fianza, establecido en la cláusula Tercera del Contrato de Fianza, en el sentido que la fianza queda limitada hasta la suma determinada según el procedimiento de cálculo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, hasta por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO COMA OCHO OCHO NUEVE CERO UNIDADES DE FOMENTO**, o la unidad de reajuste que la reemplace en su caso, garantía que se hará efectiva por el Acreedor, en conformidad a lo dispuesto en el artículo veintinueve del Reglamento; y (iii) la Fiadora declara que en todo lo demás se entiende que permanece plenamente vigente y eficaz la Fianza complementada. **CUARTO: Entrega de Nueva Boleta de Garantía.** Se deja constancia que la IES ha dado cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo veintiséis del Reglamento, habiendo entregado oportunamente a la Comisión una nueva Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

referida en la cláusula Segunda del Contrato de Fianza que se complementa, obligándose la IES a renovar la Boleta de Garantía o Póliza de Seguro de Ejecución Inmediata, todo ello mientras permanezca vigente un saldo cualquiera de los Créditos concedidos a los Estudiantes de esa Institución de Educación Superior. **QUINTO:** Se deja constancia que la Comisión custodiará, administrará, ejecutará, cobrará, percibirá, y rendirá cuenta de la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata entregadas por la IES, y pagará con cargo a ella a la Institución Financiera, cuando ello sea procedente. La Comisión, en el evento de ejecutar y hacer efectiva la boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución, estará facultada suficiente e irrevocablemente para tomar, por cuenta y a nombre de la respectiva IES, una nueva boleta de garantía bajo la modalidad de emisión con depósito en efectivo, por el monto remanente de la boleta de garantía bancaria o póliza de seguro ejecutada. Esta nueva boleta de garantía bancaria tendrá como único y exclusivo objeto caucionar a la Institución Financiera el pago de la Garantía por Deserción Académica. Este procedimiento será utilizado por la Comisión tantas veces sea necesario. La Comisión estará obligada a proceder al cobro y liquidación de dicha boleta de garantía bancaria y/o póliza de seguro de ejecución inmediata en el evento de producirse el incumplimiento y pagar a la Institución Financiera acreedora el monto incumplido. La Comisión certificará, a solicitud de la Institución Financiera acreedora la circunstancia de mantener bajo su custodia y administración la boleta de garantía antedicha. **SEXTO:** El pago de la Garantía por Deserción Académica se realizará por parte de la IES, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas de las Bases de Licitación, sin ánimo de novar, hasta en un plazo máximo igual al número de cuotas que le quedaban al deudor por pagar al momento de producirse la morosidad del crédito, para cuyo efecto podrá convenir con la Institución Financiera la



Pag: 6/10



Certificado N°
123456810825
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ACORTEZ-202321452



contratación de un crédito en cuotas iguales, mensuales y sucesivas, de capital más intereses. Dicho crédito deberá tener condiciones de tasa de interés equivalentes a las aplicables a los créditos de Estudiantes otorgados en conformidad con la Ley número veinte mil veintisiete.

SÉPTIMO: La complementación de la Fianza que se acuerda por el presente instrumento continuará vigente independientemente de quien sea el cesionario, endosatario, causahabiente y/o tenedor de los Créditos y/o Pagaré(s) caucionados con la Fianza, incluida esta complementación, en el momento de su cobro, aceptando desde ya la IES, toda cesión, traspaso, endoso traslativo de dominio, y toda renovación, rescripción, modificación o prórroga que el Acreedor pueda convenir con uno cualquiera o todos los Estudiantes cuyas obligaciones son garantizadas.

OCTAVO: Todos los gastos, derechos notariales y otros, así como los impuestos y derechos derivados del presente instrumento, serán de cargo exclusivo de la IES. **PERSONERÍAS:** La personería del representante de la Institución de Educación Superior garante, consta del Decreto Supremo número ciento trece de fecha trece de junio de dos mil veintidós del Ministerio de Educación. La personería de doña Susana Andrea Carrasco Lovera representante de BANCO FALABELLA, consta de escritura pública de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal; y, la personería de doña Paola Lorena Vicencio Talvac representante de BANCO FALABELLA, consta de escritura pública de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza y que ha tenido a la vista y le consta su vigencia. La presente escritura se hizo en base a minuta redactada y enviada por don **Juan Esteban Lackington Werner Abogado Coordinador Área Corporativa**, bajo sus expresas indicaciones y total responsabilidad, sin ulterior responsabilidad del notario que



RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
Notario Público Titular de Arica

autoriza. Así lo otorga, ratifica y en comprobante firman esta escritura pública que rubrico y sello cada hoja y anoto en el Libro de Repertorio. La presente escritura corresponde a la **COMPLEMENTACIÓN DE CONTRATO DE FIANZA PARA GARANTIZAR CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CON GARANTÍA ESTATAL, SEGÚN LEY NÚMERO VEINTE MIL VEINTISIETE** entre **UNIVERSIDAD DE TARAPACA A BANCO FALABELLA**. Se da copia.

Doy Fe.-

| | |
|--|--------------------|
| RECTORÍA U.T.A. | |
| REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO | |
| V.R.A. | <i>[Signature]</i> |
| V.A.F. | <i>[Signature]</i> |
| V.R.D. | <i>[Signature]</i> |
| CONTRAL | <i>[Signature]</i> |
| A.I. | <i>[Signature]</i> |

[Signature]
EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE
C.I. *[Redacted]* en rep. de:
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Rut 70.770.800-K



189 / 23
17 AGO 2023



[Signature]
PAOLA L. VICENCIO TALVAC
C.I. *[Redacted]*

[Signature]
SUSANA A. CARRASCO LOVERA
C.I. *[Redacted]*

BANCO FALABELLA, Rut 96.509.660-4

Bolota N°: 133.407
Valor \$: 60.000
Repertorio: 3358
Fecha: 14/09/2023

[Signature]
RODRIGO FERNANDO LAZCANO ARRIAGADA
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA ARICA



ACORTEZ-202321452

Pag: 8/10
Certificado N° 123456810825
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



| RUT | DV | NOMBRES | PATERNO | MATERNO | NOMBRE_IES | MONTO_FIANZA |
|-----|----|-----------------|----------|---------|-------------------------|--------------|
| | | MACARENA ANDREA | LEÓN | SOZA | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 56,3996 |
| | | CRISTIAN ANDRÉS | ARAYA | MAMANI | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 29,4663 |
| | | JOCELYN SOLANGE | AGUILERA | MORALES | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 70,0231 |

155,8890

Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 3358 de Fojas 23522 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del V Bimestre del año en curso protocolizado al final del mismo bajo N° 1534 UoyFe Arica 6 de Septiembre de 2023.-



| RUT | DV | NOMBRES | PATERNO | MATERNO | NOMBRE_IES | MONTO_FIANZA |
|-----|----|-----------------|----------|---------|-------------------------|--------------|
| | | MACARENA ANDREA | LEÓN | SOZA | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 56,3996 |
| | | CRISTIAN ANDRÉS | ARAYA | MAMANI | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 29,4663 |
| | | JOCELYN SOLANGE | AGUILERA | MORALES | UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ | 70,0231 |
| | | | | | | 155,8890 |

Documento que protocolizo con esta fecha según escritura Repertorio N° 3386 de Fojas 23522 del Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo del V semestre del año en curso protocolizado al final del mismo tiempo N° 1534 Ley Fe Arica 6 de Exp. febrero del 2023.-

